



# Resolución Directoral

N° **0166** -2020-MTC/21

Lima, 10 AGO. 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 006-2020-MTC/21.GIE.JSS, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Informe N° 500-2020-MTC/21.OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así



como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Ley N° 30776, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las





# Resolución Directoral

referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales PROVIAS DESCENTRALIZADO cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 107-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de junio de 2020, se establecen disposiciones reglamentarias para el reinicio del proceso de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios;

Que, con fecha 24 de junio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 118-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 17-2020-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Fortaleza, ubicado en el distrito de Madrigal, provincia de Caylloma, región Arequipa" - Ítem N° 3, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el monto de S/ 753 000.19 (Setecientos cincuenta y tres mil con 19/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de



la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias;

Que, conforme a los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del referido documento técnico, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva;

Que, la Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2020, precisa que toda referencia normativa a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus normas modificatorias, se entiende realizada a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, con Carta N° 084-2020-GG-CONCRETTA SAC, recibida por la Entidad el 23 de julio de 2020, el Contratista solicita la Modificación Convencional al Contrato N° 118-2020-MTC/21 para incluir el Plan para la Vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo, considerando un monto ascendente a S/ 25 201.61 (Veinticinco mil doscientos uno con 61/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 839-2020-MTC/21.GIE de fecha 24 de julio de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales designa al Especialista Regional de la Unidad Zonal Arequipa, Ingeniero Gersson López Soto, como Inspector de la obra: "Instalación del Puente Modular Fortaleza, ubicado en el distrito de Madrigal, provincia de Caylloma, región Arequipa" - Ítem N° 3, en adelante el "Inspector";

Que, por medio del Informe N° 053-2020-MTC/21.ARQ-ELII de fecha 28 de julio de 2020, el Inspector en torno a la Modificación Convencional al Contrato N° 118-2020-MTC/21 solicitado por el Contratista, concluye lo siguiente:

1. La documentación presentada por el Contratista no presenta observaciones.
2. En conformidad con el expediente del Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, presentado por el Contratista, el Inspector da su opinión técnica favorable al presupuesto presentado por aquél, el cual asciende a un total de S/ 25 201.61 (Veinticinco mil doscientos uno con 61/100 Soles) incluido IGV.
3. No se ha considerado la ampliación de plazo para la partida de "Implementación y acondicionamiento del Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, por lo que la programación de la ejecución de la obra no se ha modificado.

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 017-2020-MTC/21 Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Fortaleza, ubicado en el distrito de Madrigal, provincia de Caylloma, región Arequipa" - Ítem N° 03, fue convocada el 12 de marzo de 2020, al amparo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en adelante "Reglamento";





# Resolución Directoral

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 107-2020-PCM señala lo siguiente:

*"6.1 Una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme la Entidad y el postor ganador de la buena pro suscriben el contrato siguiendo las reglas establecidas en el Reglamento del PEC.*

*6.2 En el supuesto indicado en el numeral 5.6<sup>1</sup> del artículo 5 si la Entidad advierte que resulta necesario adecuar el requerimiento las Normas COVID-19, se aplica lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del PEC";*

Que, conforme el artículo 67 del Reglamento, para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.
5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.
6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.
7. El registro de la adenda en el SEACE.

Que, en ese contexto normativo, por medio del Informe N° 006-2020-MTC/21.GIE.JSS, la Gerencia de Intervenciones Especiales, recomienda se apruebe la modificación convencional al Contrato N° 118-2020-MTC/21, para que se incluya los costos por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 dispuestas por el Gobierno Nacional, por el monto ascendente a S/ 25 201.61 (Veinticinco

<sup>1</sup> El numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 107-2020-PCM "En caso se cuente con buena pro el reinicio del procedimiento se genera a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo".



mil doscientos uno con 61/100 Soles) incluido IGV; siendo el nuevo monto contractual la suma de S/ 778 201.80 (Setecientos setenta y ocho mil dos uno con 80/100 Soles) incluido IGV. Asimismo, adjunta la Certificación SIAF N° 000000808;

Que, además, con el Memorando N° 914-2020-MTC/21.GIE, del 5 de agosto de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales, en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que informe respecto a la Certificación SIAF N° 000000808; ante ello, por medio del Informe N° 056-2020-MTC/21.OPP.PRES, del 5 de agosto de 2020, dicho órgano concluye que ha realizado la verificación del citado certificado y ha constatado que efectivamente se cuenta con los recursos necesarios para honrar los compromisos contractuales descritos;

Que, a través del Informe N° 500-2020-MTC/21.OAJ de fecha 06 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite su opinión favorable en torno a la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 118-2020-MTC/21, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 25 201.61 (Veinticinco mil doscientos uno con 61/100 Soles) incluido IGV, al haber cumplido con las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 71-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, en ese sentido, de lo expuesto en los considerandos anteriores, se desprenden los supuestos de hecho para que opere la modificación convencional del Contrato N° 115-2020-MTC/21, de acuerdo al artículo 67, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, conforme al siguiente detalle:

1. *Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación*

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe N° 006-2020-MTC/21.GIE.JSS, es necesario la modificación convencional al Contrato N° 118-2020-MTC/21, de la Obra: "Instalación del Puente Modular Fortaleza, ubicado en el distrito de Madrigal, provincia de Caylloma, región Arequipa" - Ítem N° 3, a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, considerando que el expediente técnico aprobado, no contiene los protocolos emitidos por las autoridades competentes durante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Además, acota que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación, ya que solamente se adicionará la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo a exposición al COVID -19, conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 500-2020-MTC/21.OAJ, en base a lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, precisa lo siguiente: (i) En el marco del Decreto Supremo N° 008-





# Resolución Directoral

2020-SA, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se expidieron diversas normas sanitarias con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral; encontrándose entre ellas la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020. (ii) Conforme a los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del documento técnico aprobado con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva. (iii) De acuerdo a lo informado por el área técnica, el Expediente Técnico aprobado de la Obra: "Instalación del Puente Modular Fortaleza, ubicado en el distrito de Madrigal, provincia de Caylloma, región Arequipa"- Ítem N° 3, no ha previsto planes de contingencia de acuerdo a los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición al COVID-19"; los mismos que son de imperativo cumplimiento conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Salud en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA. (iv) En ese sentido, a fin de cumplir con lo exigido por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, la cual esta orientada a contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, se considera necesario la modificación convencional del Contrato N° 118-2020-MTC/21, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 25 201.61 (Veinticinco mil doscientos uno con 61/100 Soles), incluido IGV.

Además, en el precitado informe, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que conforme al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los términos "determinante" y "esencial" se encuentran referidos a una misma condición, a efectos de operar la modificación convencional al contrato; esto es que no se cambien los elementos sustanciales en virtud de los cuales se estableció el objeto de la contratación (Opinión N° 269-2017/DTN). En ese sentido, considerando que lo requerido por el Contratista, y lo precisado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional se circunscribe a incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 25 201.61 (Veinticinco mil doscientos uno con 61/100 Soles), incluido IGV; se colige que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación



2. *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del Supervisor.*

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Inspector, respecto de la solicitud del Contratista, respecto a la modificación convencional al Contrato N° 118-2020-MTC/21, contratación de la ejecución de la Obra: "Instalación del Puente Modular Fortaleza, ubicado en el distrito de Madrigal, provincia de Caylloma, región Arequipa" - Ítem N° 3, por medio de Informe N° 053-2020-MTC/21.ARQ-ELII, el Inspector expresa su opinión técnica favorable a dicho requerimiento, recomendando que la Entidad y el Contratista procedan con la modificación convencional respectiva, para incluir el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo por el monto de S/ 25 201.61 (Venticinco mil doscientos uno con 61/100 Soles) incluido IGV.

En dicho sentido, la Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 500-2020-MTC/21.OAJ advierte del contenido de lo informado por el Inspector, que este ampara su posición favorable a la modificación convencional del contrato, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, por lo cual, consideramos que dicha posición técnica se adecua a la normatividad vigente en la materia.

3. *Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.*

De acuerdo a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 056-2020-MTC/21.OPP.PRES verifica la Certificación SIAF N° 000000808, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 67 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, precisando, que se cuentan con los recursos necesarios para honrar los compromisos contractuales descritos.

4. *Aprobación por Resolución del Titular de la Entidad, dicha facultad es delegable, excepto cuando genere la variación del precio.*

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, la modificación convencional al Contrato N° 118-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista, generará la variación del monto contractual de S/ 753 000.19 (Setecientos cincuenta y tres mil con 19/100 Soles) incluido IGV a S/ 778 201.80 (Setecientos setenta y ocho mil doscientos uno con 80/100 Soles) incluido IGV; en ese sentido, en la medida que su aprobación no es delegable, se desprende la facultad del Director Ejecutivo-en su condición de Titular de la Entidad-de proceder con ello, a través de la expedición de la presente Resolución Directoral.

5. *En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de la oferta, estas no deberán implicar variación de precio.*





# Resolución Directoral

La modificación convencional del Contrato N° 118-2020-MTC/21 deriva de la obligación de implementar en la obra: "Instalación del Puente Modular Fortaleza, ubicado en el distrito de Madrigal, provincia de Caylloma, región Arequipa"- Ítem N° 3, un Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID-19, conforme a los lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, norma vigente a partir del 1 de julio de 2020.

Ahora bien, de la consulta realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Contratista presentó su oferta en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 17-2020-MTC/21, el 02 de junio de 2020; es decir, la modificación convencional del Contrato N° 118-2020-MTC/21 deriva de un hecho posterior a la citada presentación; razón por la cual, es factible variar el monto contractual de S/ 753 00.19 (Setecientos cincuenta y tres mil con 19/100 Soles) incluido IGV a S/ 778 201.80 (Setecientos setenta y ocho mil doscientos uno con 80/100 Soles) incluido IGV.

En ese sentido, resulta viable la solicitud del Contratista, puesto que si bien la modificación convencional del Contrato N° 118-2020-MTC/21 implicará la variación del monto contractual, éste deriva de un hecho posterior a la presentación de la oferta.

6. *En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.*

Conforme a lo precisado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que a su vez se basa en lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional del Contrato N° 118-2020-MTC/21 deriva de la obligación de implementar en la obra: "Instalación del Puente Modular Fortaleza, ubicado en el distrito de Madrigal, provincia de Caylloma, región Arequipa"- Ítem N° 3, un Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID-19, conforme a los lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, norma vigente a partir del 1 de julio de 2020. En ese sentido, la citada exigencia deriva de un hecho sobreviniente a la presentación de la oferta del Contratista realizada no imputable a las partes;



Que, en ese orden de ideas, se advierte que la solicitud del Contratista, cuenta con la opinión favorable de Gerencia de Intervenciones Especiales, del Inspector y de la Oficina de Asesoría Jurídica por lo que resulta viable la modificación convencional al Contrato N° 118-2020-MTC/21, cuyo fin es dar cumplimiento a la normativa vigente con relación a la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 25 201.61 (Veinticinco mil doscientos uno con 61/100 Soles) incluido IGV, según el siguiente detalle:

Presupuesto						
Presup.	Ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE PUENTE MODULAR: QUISHUARANI, UBICADO EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA"					
Subpres.	ACTIVIDADES DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO					
Cliente	PROVIAS DESCENTRALIZADO				Costo al	12/07/2020
Lugar	AREQUIPA - AREQUIPA- UCHUMAYO					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	
1	ACTIVIDADES DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19					
01.01	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN OBRA	mes	2.50	4,591.34	11,478.35	
01.02	IDENTIFICACIÓN DE SINTOMATOLOGÍA PREVIO AL INGRESO	mes	2.50	8.00	20.00	
01.03	LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS	mes	2.50	317.51	793.78	
01.04	SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN OBRA	mes	2.50	100.00	250.00	
01.05	MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS	glb	1.00	2,374.81	2,374.81	
01.06	MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	mes	2.50	187.50	468.75	
01.07	VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR	mes	2.50	296.28	740.70	
	<b>Costo Directo</b>				16,126.39	
	<b>Gastos Generales (24.432%)</b>				3,940.80	
	<b>Utilidad (8%)</b>				1,290.11	
	<b>Sub Presupuesto</b>				21,357.30	
	<b>IGV (18%)</b>				3,844.31	
	<b>Total Presupuesto</b>				<b>25,201.61</b>	
	<b>SON: VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS UNO Y 61/100 NUEVOS SOLES</b>					

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, LeyN° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y Decreto Supremo N° 107-2020-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 118-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Fortaleza, ubicado en el distrito de Madrigal, provincia de Caylloma, región Arequipa"- Ítem N° 3, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 25 201.61 (Veinticinco mil doscientos uno con 61/100 Soles), incluido IGV, siendo el nuevo monto contractual la suma de S/ 778 201.80 (Setecientos setenta y ocho





# Resolución Directoral

mil doscientos uno con 80/100 Soles) incluido IGV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.-El Supervisor y los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de modificación convencional al Contrato N° 118-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., al Inspector Gersson Lopez Soto, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados al Contrato N° 118-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

  
Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO